

Ley 194/1963, de 28 de diciembre y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se concede a cada una de las que se citan, con arreglo al procedimiento señalado en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra, el régimen de libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo del acta durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento no pudiera ser imputado directamente a la Entidad concertada, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas de involuntariedad mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula cuarta del acta de concierto.

Relación que se cita

- Empresa «Ruiz de Alda, S. A.», acta de concierto de fecha 14 de junio de 1976.
- Empresa «Jaime Corcoy Basols», acta de concierto de fecha 11 de junio de 1976.
- Empresa «Curtidos Nules, S. A.», acta de concierto de fecha 11 de junio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20234

ORDEN de 2 de agosto de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta; siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no

produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política, Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1931 que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que supondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Jacinto Moreno Cillán, Segundo Serrano Alvarez y Antonio Villar Muñoz», ubicada en Puerto de Santa Cruz, provincia de Cáceres, 92 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Puerto de Santa Cruz (Cáceres).

Empresa «Milagros de Fontcuberta Pascual», ubicada en Castell de Ampurdá y Vulpellach, provincia de Gerona, 400 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Castell de Ampurdá y Vulpellach (Gerona).

(1) Empresa «Conservas Altamira, S. A.», ubicada en Fustiñana, provincia de Navarra, 260 cabezas de ganado en la finca del término municipal de Fustiñana (Navarra), para una tercera etapa.

Empresa «Máximo Arévalo Nieto», ubicada en Cijuela, provincia de Granada, 40 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Cijuela (Granada).

Empresa «Pedro López Morales», ubicada en Lorca, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca Casa de la Balsa del término municipal de Lorca (Murcia).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 4.357, ubicada en Castronuño, provincia de Valladolid, 100 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas del término municipal de Castronuño (Valladolid).

Empresa «Manuel Correal Avila», ubicada en Cijuela y Fuente Vaqueros, provincia de Granada, 72 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cijuela y Fuente Vaqueros (Granada).

Empresa «María Serafina Cano Oleo», ubicada en Sancellas, provincia de Baleares, 72 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sancellas (Baleares).

Empresa «Aurelio Sallent Brualla», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado en la finca «Torre Pepito» del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Empresa «Manuel Pérez Rosón», ubicada en Cervantes, provincia de Lugo, 55 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cervantes (Lugo).

Empresa «Manuel Santafé Cobo», ubicada en Leganés y Piedrabuena, provincias de Madrid y Ciudad Real, 71 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Leganés y Piedrabuena (Madrid y Ciudad Real).

Empresa «José Abilla Comet», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado en la finca «La Roya», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Empresa «Cándido Pérez Fernández», ubicada en Puente Genil, provincia de Córdoba, 15 cabezas de ganado, para una cuarta etapa, en varias fincas del término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Empresa «Alejo Pascual Calmes», ubicada en Marratxi y Benisalem, provincia de Baleares, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Marratxi y Benisalem (Baleares).

(1) Empresa «Cahertogar, S. A.», ubicada en Torres de Cotillas, provincia de Murcia, 600 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca Pago de Tocino del término municipal de Torres de Cotillas (Murcia).

Empresa «Esperanza Caro de Paz», ubicada en Noves, Maqueda y Rielves, provincia de Toledo, 70 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Noves, Maqueda y Rielves (Toledo).

(1) Empresa «Tauste Ganadera, S. A.», ubicada en Tauste, provincia de Zaragoza, 2.414 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Tauste (Zaragoza).

Empresa «Jesús de Haro Soriano», ubicada en Andújar, provincia de Jaén, 73 cabezas de ganado en la finca «La Viñuela», del término municipal de Andújar (Jaén).

Empresa «José Rovira Quer», ubicada en Vilajuiga, provincia de Gerona, 430 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Vilajuiga y Cabanellas (Gerona), para una segunda etapa.

Empresa «Argimiro Sánchez García», ubicada en Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, 73 cabezas de ganado en la finca «Monte de Trigo», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Empresa «Eduardo Castillo Cerrada», ubicada en Utebo y Obradiel, provincia de Zaragoza, 150 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas de los términos municipales de Utebo y Obradiel (Zaragoza).

Empresa «Alberto Martín Aguado», ubicada en Ventas Peña Aguilera, provincia de Toledo, 73 cabezas de ganado, en la finca «Las Labores», del término municipal de Ventas de Peña Aguilera (Toledo).

Empresa «Francisco Dorrego Rodríguez», ubicada en Yuncillos, Magán y Cabañas, de la provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Yuncillos, Magán y Cabañas (Toledo).

Empresa «Santos García Izquierdo y Mariano García Balmaseda», ubicada en Cuerva y Segura de Toros, provincias de Toledo y Cáceres, 73 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Cuerva y Segura de Toros (Toledo y Cáceres).

Empresa «Emilio Goñalons Pons», ubicada en San Luis Menorca, provincia de Baleares, 35 cabezas de ganado, en la finca San Marcelo, del término municipal de San Luis —Menorca— (Baleares).

Empresa «Francisco Manzanas Gómez y Jesús de Bustos Miguel», ubicada en Torquemada, provincia de Palencia, 130 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Torquemada (Palencia).

(1) Empresa «Cooperativa Nuestra Señora de las Candelas», ubicada en Villovela de Pirón, provincia de Segovia, 400 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villovela de Pirón (Segovia).

Empresa «Félix y Justino Gutiérrez de la Calle», ubicada en Valledado, provincia de Segovia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valledado (Segovia).

Empresa «Manuel Arteseros Hércules», ubicada en La Granja de San Ildefonso y Villajoyosa, provincias de Segovia y Alicante, 73 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de La Granja de San Ildefonso y Villajoyosa (Segovia y Alicante).

Empresa «Luis Osorio Bande», ubicada en Lancara, provincia de Lugo, 320 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lancara (Lugo).

(1) Empresa «Agropecuarias Reunidas, S. A.», (A.R.E.S.A.), ubicada en Navalmoral de la Mata, Serreión y Talayuela, provincia de Cáceres, 1.624 cabezas de ganado por una tercera etapa, en varias fincas de los términos municipales de Navalmoral de la Mata, Serreión y Talayuela (Cáceres).

Empresa «Alonso Moreno de la Cova», ubicada en Palma del Río, provincia de Córdoba, 273 cabezas de ganado, en la finca La Bérduga, del término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Empresa «Victor Bernabé Pinela», ubicada en Escarabajosa de Cabezas y Yanguas de Eresma, provincia de Segovia, sesenta cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Escarabajosa de Cabezas y Yanguas de Eresma (Segovia).

Empresa «Joaquín de Puigdorfil Zaforteza», ubicada en Consell, provincia de Baleares, 90 cabezas de ganado, en la finca «Masnou» del término municipal de Consell (Baleares).

Empresa «Antonio Pardini Betato», ubicada en Boltaña y Monzón, provincia de Huesca, 500 cabezas de ganado, para una séptima etapa, en varias fincas de los términos municipales de Boltaña y Monzón (Huesca).

Empresa «José Lomo Robles», ubicada en Holguera, provincia de Cáceres, 55 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Holguera (Cáceres).

Empresa «Aurelio López Sauque», ubicada en Monflorite, provincia de Huesca, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Monflorite (Huesca).

Empresa «Luis Blasco Moli y Ramón Blasco Borrás», ubicada en Binéfar y Monzón, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Binéfar y Monzón (Huesca).

Empresa «Ignacio Arribas Guedán», ubicada en Cantimpalos y Escobar de Polendos, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cantimpalos y Escobar de Polendos (Segovia).

Empresa «Florencio Celma Bayod», ubicada en Albelda, provincia de Huesca, 45 cabezas de ganado, en la finca Torre Celma, del término municipal de Albelda (Huesca).

Empresa «José Trueba González», ubicada en Humanes, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Fernancaballero, provincias de Madrid y Ciudad Real, 140 cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Humanes, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Fernancaballero (Madrid y Ciudad Real), para una cuarta etapa.

Empresa «Felipe Ramos Plaza», ubicada en Barciencia y Rielves, provincia de Toledo, 130 cabezas de ganado en las fincas Los Llanos Chicos y Hornillos de los términos municipales de Rielves y Barciencia (Toledo).

Empresa «Sixto Martín García», ubicada en Camarma, Valdeavero, Valdatorres, Fuente el Saz y Torrejón del Rey, provincias de Madrid y Guadalajara, 126 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Camarma, Valdeavero, Valdatorres, Fuente el Saz y Torrejón del Rey (Madrid y Guadalajara).

Empresa «Félix Aguaron Larena», ubicada en Binéfar y Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Binéfar y Tamarite de Litera (Huesca).

Empresa «José Fidalgo Illana», ubicada en Zamora, Villaralbo y otros, provincia de Zamora, 201 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Zamora, Villaralbo y otros (Zamora).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20235

ORDEN de 2 de agosto de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Derco, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 2 de junio de 1976, por la que se declara a la Empresa «Derco, S. A.», comprendida en el sector industrial de «interés preferente», de la industria alimentaria,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º de la Ley 252/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Derco, S. A.» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales: